



La Sombra de Arteaga

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUERETARO

Responsable:
Secretaría de Gobierno

Registrado como de Segunda Clase en la Administración
de Correos de Querétaro, Qro., 10 de Septiembre de 1921.

Director:
Lic. Jorge Serrano Ceballos

(FUNDADO EN EL AÑO DE 1867. DECANO DEL PERIODISMO NACIONAL)

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

Ley que reforma y adiciona el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.	6355
Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Protección a Víctimas, Ofendidos y Personas que intervienen en el Procedimiento Penal del Estado de Querétaro, de la Ley de Seguridad para el Estado de Querétaro y de la Ley de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Estado de Querétaro.	6362
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Ma. del Pilar Esther Arvizu Ontiveros.	6393
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Carmen Nieves Ferrusca.	6396
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. Carolina Martínez Mendoza.	6399
Decreto por el que se concede pensión por muerte a la C. María del Carmen Leticia Ramírez Silva.	6402
Decreto por el que se concede pensión por vejez a la C. Ma. Martina Vázquez Hernández.	6405
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Víctor Manuel Salvador Centeno y Rojas.	6408
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Juan Cenobio Hipólito Reyes.	6411
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Juan Manuel Jaime Beltrán.	6414
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Francisco Jurado Garduño.	6417
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Jesús Ledesma Hernández.	6420
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Miguel Loesa Sermeño.	6423
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Belizario López Carrillo.	6426
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo López Martínez.	6429
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Genaro López Sánchez.	6432

Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Armando Luna Uribe.	6435
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Juan Rosario Malagón Centeno.	6438
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Delfino María Raymundo.	6441
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Alberto Medina Sánchez.	6444
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Gabriel Mejía Pacheco.	6447
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. José Guadalupe Molina Granados.	6450
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Gustavo Montes González.	6453
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. J. Lázaro Morales Nieto.	6456
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Moreno Rivera.	6459
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Mario Muñoz Ríos.	6462
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Pablo Navarrete Hernández.	6465
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico Olvera Hernández.	6468
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Jesús Olvera Pérez.	6471
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Erasmo Olvera Rico.	6474
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Silvestre De Jesús Pedro Olvera Trejo.	6477

PODER EJECUTIVO

Acuerdo que reforma el Acuerdo por el cual se crea la Comisión de Bioética del Estado de Querétaro.	6480
Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Decreto por el que se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro.	6482

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Reglamento de la Comisión de Honor y Justicia de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.	6486
---	------

PODER EJECUTIVO

Francisco Domínguez Servién, Gobernador del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades que me confiere lo dispuesto en los artículos 22, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 8 y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y

Considerando

Primero. El derecho a la protección de la salud, es un derecho humano protegido por el Estado como lo señalan los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por tanto el Gobierno se ha encargado de establecer un mecanismo de solución de controversias médicas, mismo que también ha considerado nuestra Carta Magna en su artículo 17. Con lo anterior se contribuye a elevar el bienestar físico y mental de la población, así como al pleno desarrollo de sus actividades diarias.

Segundo. La Ley General de Salud en su artículo 23 establece que los servicios de salud son todas aquellas acciones que se realizan para proteger, promover y restaurar la salud de los individuos a través de una atención médica digna y de calidad.

Tercero. La Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, fue creada mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 09 de julio de 1999, con la finalidad de que existiera un órgano que contribuyera a tutelar el derecho a la protección de la salud, a fortalecer la eficiencia, la calidad de los servicios médicos, y que a su vez fungiera como un mecanismo alternativo de solución de controversias en el área médica mediante la mediación, la conciliación y el arbitraje de los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios de salud y los profesionistas que los brindan.

Hasta la fecha ha contribuido a mejorar la prestación de los servicios de salud en la Entidad, coadyuvando a que los usuarios gocen de prestaciones de salud oportunas, idóneas, profesionales, éticas y responsables mediante un trato digno y respetuoso.

Cuarto. La Ley de Profesiones del Estado establece en su artículo 88 que la Comisión de Arbitraje Médico es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, que tiene por objeto contribuir a la resolución de los conflictos entre prestadores de servicio médico y usuarios, la cual se ha constituido como instancia idónea y confiable para solución de dichas controversias en el Estado.

Quinto. Uno de los objetivos del Gobierno Estatal enmarcado en el Plan Estatal de Desarrollo Querétaro 2016-2021, particularmente en su Eje denominado Querétaro Humano, va encaminado a mejorar la calidad y condiciones de vida de los queretanos, promoviendo el ejercicio efectivo de los derechos sociales, la igualdad de oportunidades, la inclusión y la cohesión social, mediante la promoción de valores y estilos de vida sanos y saludables, mediante la implementación de diversas estrategias como la I.1, enfocada a la protección de la salud de manera efectiva, oportuna y con calidad para la población del Estado, estableciendo diversas líneas de acción, entre ellas la destinada a mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención.

Sexto. Derivado de las necesidades y el incremento de la atención a la población que brinda la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, esta Instancia requiere instrumentos legales acordes a la realidad que le permitan seguir contribuyendo a mejorar la calidad de los servicios de salud en todos los niveles de atención del Estado, como lo es la posibilidad legal para:

1. Emitir opiniones técnico médicas que le permitan a las autoridades encargadas de impartición de justicia apoyarse y formar un criterio que contribuya a la resolución de los casos médicos; asimismo, la emisión de recomendaciones dirigidas a los diversos servicios de salud tanto públicos y privados que permitan una retroalimentación y contribuyan a elevar la calidad de estos.
2. Informar a la autoridad sanitaria de las probables irregularidades en que pudiera incurrir el establecimiento en donde se ofreció la atención médica materia de la queja con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para proteger la salud de la población.

3. Ampliar la duración del cargo de los Consejeros y la posibilidad de que puedan ser ratificados por un periodo más, con la finalidad de que éstos cuenten con el tiempo suficiente que les permita el adecuado desarrollo de sus funciones.
4. Permitir al Secretario de Salud del Poder Ejecutivo, proponer al Gobernador del Estado a las personas con reconocida trayectoria profesional que formaran parte del Consejo.

Por lo expuesto, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN DE ARBITRAJE MÉDICO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Artículo Único. Se reforman los artículos 1, 2, las fracciones VI, VIII, IX, XII, XIII del artículo 3, los párrafos segundo y tercero del artículo 5, el artículo 6, las fracciones III y IV del artículo 9, las fracciones VI, XV y XVI del artículo 10 y el artículo 13; se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 3, la fracción V al artículo 9, las fracciones XVII, XVIII y XIX al artículo 10 y se derogan las fracciones III y IV del artículo 7, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 1. Se crea la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado, con plena autonomía técnica y operativa para emitir sus opiniones técnico médicas, recomendaciones, acuerdos y laudos; y a la que se le denominará en el texto de este Decreto como: La Comisión.

Artículo 2. La Comisión tendrá por objeto:

- I. Contribuir a resolver los conflictos suscitados entre los usuarios de los servicios médicos profesionales y los profesionistas prestadores de los mismos;
- II. Contribuir a tutelar el derecho humano a la salud;
- III. Contribuir a elevar la calidad de los servicios de salud en el Estado;
- IV. Promover una buena práctica de la medicina, coadyuvando a mejorar la prestación de servicios de atención médica; y
- V. Orientar a los usuarios de los servicios médicos, al personal de salud, así como a los establecimientos e instituciones médicas sobre sus derechos y obligaciones en materia de prestación de servicios de atención médica.

La Comisión realizará sus funciones conforme a lo previsto en la Ley General de Salud, la Ley de Salud del Estado de Querétaro y su Reglamento, la Ley de Profesiones del Estado de Querétaro, el Reglamento Interno de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro y el Reglamento de Normas y Procedimientos para la Atención de Quejas de la Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro, este Decreto y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. La Comisión tendrá...

I a la V...

VI. Emitir opiniones técnico médicas sobre las quejas que conozca, y cuando le sean solicitadas por las autoridades encargadas de la procuración o impartición de justicia, así como intervenir de oficio en cualquier otra cuestión que se considere de interés general en la esfera de su competencia;

VII...

VIII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes, y de los colegios, academias, asociaciones y consejos de médicos, así como de los comités de ética u otros similares, la negativa expresa o tácita de los prestadores de servicios médicos profesionales, de proporcionar la información que le hubiere solicitado la Comisión o la Comisión Nacional de Arbitraje Médico, así como la negativa de los prestadores de servicios médicos profesionales de acudir a la Comisión cuando se les solicite. Asimismo, informar del incumplimiento por parte de los prestadores de esos servicios, de sus resoluciones, de cualquier irregularidad que se detecte y de hechos que, en su caso, pudieran llegar a constituir la comisión de algún ilícito;

IX. Elaborar los dictámenes o peritajes médicos que le sean solicitados por las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia; siempre y cuando la Comisión tenga el personal y capacidad técnica para su elaboración;

X a la XI...

XII. Orientar a los usuarios sobre las instancias competentes para resolver conflictos derivados de servicios médicos prestados por quienes carecen de título o cédula profesional o de diversas áreas relacionadas con los servicios médicos;

XIII. Informar a la autoridad sanitaria de probables irregularidades en que pudiera incurrir el establecimiento donde se ofreció la atención médica materia de la queja con la finalidad de que se tomen las medidas necesarias para proteger la salud de la población;

XIV. Promover una buena práctica de la medicina y contribuir a elevar la calidad de los servicios mediante la emisión de recomendaciones a prestadores de servicio médico que estime conveniente, respecto de las inconformidades que conozca, incluyendo el trato recibido durante la prestación del servicio médico y sobre cualquier cuestión que estime de interés general en materia de atención médica que contribuyan al cumplimiento de su objeto. Las recomendaciones emitidas por la Comisión serán confidenciales, no son coercitivas, su única finalidad es mejorar la atención médica en el Estado.

XV. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto que determinen otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 5. El consejo se...

Los Consejeros serán designados por el Titular del Poder Ejecutivo a propuesta del Secretario de Salud del Poder Ejecutivo del Estado. La designación recaerá en personas de reconocida trayectoria profesional en el Estado de Querétaro. Los presidentes en turno del Colegio Médico de Querétaro, A.C. y del Colegio Médico de San Juan del Río, Qro., A.C. serán invitados a participar como Consejeros quienes en el caso de su aceptación integrarán el Consejo en los términos previstos en el párrafo anterior.

El cargo de Consejero será honorífico y durará tres años, a excepción de los presidentes de los Colegios mencionados, quienes estarán sujetos al tiempo que duren en el cargo. Los demás Consejeros podrán ser ratificados para el período siguiente por una sola vez.

Artículo 6. El Consejo sesionará por lo menos una vez cada seis meses; las decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Las sesiones se celebrarán a convocatoria de su Presidente, o a iniciativa de cuando menos tres de sus consejeros, de existir razones de importancia para ello. Los empleados y colaboradores de la Comisión podrán asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto, cuando así sea acordado por dicho cuerpo colegiado a fin de que proporcionen o rindan los informes que se requieran para mejor resolución de los asuntos de su competencia.

Artículo 7. Corresponde al Consejo:

I a la II...

III. Derogado.

IV. Derogado.

V a la XI...

Artículo 9. Para ser nombrado...

I a la II...

III. Haber residido en el Estado de Querétaro durante los últimos dos años anteriores a su designación;

IV. Contar con título y cédula profesional relacionadas con el área de la salud o vinculadas con las atribuciones de la Comisión, así como con alguna especialidad y su acreditación correspondiente; y

V. Haberse distinguido por su probidad, competencia y antecedentes profesionales.

Los Subcomisionados deberán cumplir los requisitos establecidos en las fracciones anteriores y tendrán las funciones que les otorgue el Reglamento Interno.

Artículo 10. Son facultades...

I a la V...

VI. Emitir los acuerdos, laudos, opiniones técnico médicas y recomendaciones en asuntos de la competencia de la Comisión;

VII a la XIV...

XV. Someter a la aprobación del Consejo el Reglamento Interno y el de Procedimientos para la Atención de Quejas y demás disposiciones internas que regulen a la Comisión;

XVI. Atender y en su caso turnar los asuntos sometidos a la Comisión e instruir a las diferentes unidades administrativas de la Comisión el despacho de los asuntos que correspondan a su competencia;

XVII. Atender los casos de recusación de conciliación y arbitraje que las partes propongan;

XVIII. Expedir certificaciones de los documentos y actuaciones que obren en los archivos de la Comisión, en términos de lo dispuesto en el Reglamento Interno; y

XIX. Las demás que establezcan otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 13. La Comisión remitirá a la Comisión Nacional de Derechos Humanos o a la Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro, la documentación y los informes que le soliciten, a fin de que atiendan las quejas de su competencia.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Segundo. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio de La Corregidora, sede del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en la ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., el día 8 ocho de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

Francisco Domínguez Servián
Gobernador del Estado de Querétaro
Rúbrica

Juan Martín Granados Torres
Secretario de Gobierno
del Poder Ejecutivo del Estado
Rúbrica